



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 008 **2023 00284 00**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 265
Radicado: 05 001 31 10 008 2023 00284 00
Proceso: Regulación de Visitas
Demandante: Ana María Garcés Torres
Demandado: Yeferson Stiven Granados Tavera
Asunto: Concede Amparo de Pobreza

El señor YEFERSON STIVEN GRANADOS TAVERA fue notificado de manera virtual de la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada en su contra por la señora ANA MARIA GARCES TORRES en representación del menor A. G. G., el pasado 30 de agosto de 2023.

Posteriormente y previo a correr el término de traslado de la demanda para ejercer su defensa, presentó escrito a través del correo electrónico del Despacho, el 04 de septiembre de la misma anualidad, en procura de que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos del proceso adelantado en su contra, sin menoscabo de lo necesario para atender su propia subsistencia

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad para la acceder a la administración de justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que los represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor YEFERSON STIVEN GRADOS TAVERA, pues se colman las exigencias de los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil y se procederá a la designación de un profesional del derecho, adscrito a la lista de auxiliares, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en el (la) doctor (a) CARLOS ANDRES ZULUAGA JIMENEZ, quien se localiza en el teléfono 3014581495 correo electrónico zuluandres@gmail.com

Igualmente, y en virtud del artículo 163 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

En virtud ello, los términos de traslado que quedaron suspendidos con la solicitud, comenzarán a correr a partir de la aceptación del cargo por la auxiliar judicial designada artículo 161, último inciso, de la obra citada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor del señor YEFERSON STIVEN GRANADOS TAVERA, para comparecer, en calidad de demandado, al presente trámite de REGULACION DE VISITAS, instaurado por la señora ANAMARIA GARCES TORRES, en representación del menor A. G. G., conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a él (la) doctor (a) CARLOS ANDRES ZULUAGA JIMENEZ, quien se localiza en el teléfono 3014581495 correo electrónico zuluandres@gmail.com, en calidad de representante legal del amparado. Notifíquesele su designación, en la forma reglada por la ley y a cargo de la parte interesada.

TERCERO. Los términos de traslado que quedaron suspendidos con la presentación de la solicitud, comenzarán a correr a partir de la aceptación del cargo a partir por el auxiliar judicial designado, artículo 161, último inciso, de la obra citada.

CUARTO. CONCEDER un término perentorio de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que el beneficiario realice todas las gestiones necesarias para la comunicación con la abogada designada, so pena de dejar sin efectos de PLENO DERECHO el amparo concedido (Artículo 37 CPC).

Por otra parte, se incorpora al expediente el pronunciamiento del señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56432b71300950b01a700ec35133ab1155d8eada4c98b67b5c79098a914d9f9c**

Documento generado en 21/09/2023 01:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>